



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el cuarto párrafo del artículo 10; y, se adiciona un último párrafo al mismo artículo de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto Incluir en la integración de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, a un representante de estas, es decir, de las agrupaciones u organizaciones mexicanas de Tamaulipas formalmente constituidas que realicen dentro del Estado alguna o algunas de las actividades establecidas legalmente y que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, con el fin de fortalecer las acciones y medidas para el fomento de sus actividades y así reciban con mayor eficiencia el bien, utilidad o provecho provenientes de los apoyos y estímulos públicos a que tienen derecho.

Así también, perfeccionar el contenido de la disposición que le da sustento a la Comisión de referencia, ya que se alude al Consejo en la previsión relativa a contar la citada Comisión con una Secretaría Técnica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes refieren que, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha sido uno de sus objetivos fundamentales en la actual Legislatura, la implementación de acciones legislativas que contribuyan a fortalecer y hacer más eficiente la integración y el funcionamiento de los órganos que conforman la estructura de las instituciones públicas del Estado para que atiendan de la mejor manera posible los fines sociales inherentes a sus atribuciones.

Por otro lado señalan que, mediante el Decreto No. LIX-938, del 31 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 93 del 2 de agosto del mismo año, se expidió la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, como un instrumento que permite otorgar alternativas de apoyo e impulso a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil y compensar así el meritorio papel que estas desempeñan en beneficio de la población.

Asimismo exponen que el desarrollo de la sociedad organizada constituye un aliado para el Estado en la consecución del bien público, lo cual justifica el propósito de ampliar los canales de participación de las organizaciones de la sociedad civil con base en las directrices que establece el cuerpo normativo de referencia.

De la misma forma puntualizan que, en el artículo 10 de dicha ley se establece la integración de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual se instituye como un órgano que facilita la coordinación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades de dichas organizaciones.

En esa misma tesitura expresan que, el citado artículo establece que la referida Comisión se integra por un representante con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Bienestar Social; Secretaría de Finanzas; y Secretaría de Obras Públicas.

De lo señalado en el párrafo anterior, arguyen que, se trata de un órgano de carácter institucional en el cual consideramos necesario establecer legalmente un asiento para la representación de las propias organizaciones de la sociedad civil, a fin de que exista inmediatez en la relación y comunicación con estas, en aras de contribuir a orientar de la mejor manera posible la toma de decisiones de dicha Comisión en favor del fomento de las actividades de las referidas organizaciones

En ese mismo orden de ideas apuntan que, estimamos viable que los integrantes de la referida Comisión a propuesta del Ejecutivo del Estado puedan designar a un representante de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en nuestra entidad federativa, para que dicho órgano amplíe su visión sobre los retos y necesidades de éstas a fin de hacer más efectivas las alternativas de participación de la sociedad organizada en pro de sus intereses mediante su vinculación con las políticas públicas del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último argumentan que, también se modifica el párrafo cuarto del artículo 10, en el que se hace referencia a que el Consejo deberá contar con una Secretaría Técnica, debiéndose establecer la Comisión en lugar del Consejo, ya que dicha disposición se refiere a la integración de dicho órgano.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Quienes integramos este Órgano Parlamentario tenemos a bien declarar procedente con modificaciones la acción legislativa que se somete a nuestra consideración, bajo los siguientes argumentos:

La presente iniciativa tiene por objeto incluir en la integración de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, a un representante de estas, es decir, de las agrupaciones u organizaciones mexicanas de Tamaulipas formalmente constituidas que realicen dentro del Estado alguna o algunas de las actividades establecidas legalmente y que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, con el fin de fortalecer las acciones y medidas para el fomento de las actividades de las citadas organizaciones y así reciban con mayor eficiencia el bien, utilidad o provecho provenientes de los apoyos y estímulos públicos a que tienen derecho.

Así también, perfeccionar el contenido de la disposición que le da sustento a la Comisión de referencia, ya que se alude al Consejo en la previsión relativa a contar la citada Comisión con una Secretaría Técnica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es necesario precisar que, las organizaciones de la sociedad civil, son entidades privadas, autónomas y sin fines de lucro, las cuales se reúnen en torno al interés público abordando temas de alta relevancia social.

Estas organizaciones ocupan un rol sobresaliente por medio de su contribución a las acciones de interés público. A través de su trabajo, éstas organizaciones coadyuvan con educación, protección a niñas, niños y adolescentes, fomentan la cultura, entre otros beneficios que generan con sus acciones.

Se considera importante mencionar que, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Bienestar Social, ha implementado una política que contribuya a la participación de la Sociedad Civil Organizada, contando con diversos programas, que apoyen a la reconstrucción del tejido social, eliminando factores que dañan y/o limitan el desarrollo de las personas.

Con estos programas se pretende impulsar el empoderamiento de la Sociedad Civil Organizada, a fin de incorporar su participación e incidencia efectiva en la disminución de los rezagos sociales, el abatimiento de carencias, la prevención de las violencias y la ciudadanización de los espacios públicos, a través del desarrollo de proyectos sociales y productivos con perspectiva de derechos humanos, igualdad de género y desarrollo sostenible.

Derivado de lo anterior se considera viable la presente propuesta ya que se busca un mayor acercamiento por parte del Gobierno y estas organizaciones, lo cual se lograría con la reforma planteada, ya que las organizaciones de referencia contarían con un lugar en la comisión el cual les otorgaría derecho a voz, lo que conllevaría a ser escuchados de una mejor manera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Comisión de referencia se instituye como un órgano que facilita la coordinación, el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades de dichas organizaciones.

Además el artículo 10 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Tamaulipas, refiere que la Comisión se integrará por un representante con cargo de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Bienestar Social; Secretaría de Finanzas; y Secretaría de Obras Públicas. Por lo que, se considera viable que un representante de dichas organizaciones forme parte de la Comisión, ya que con esta representación se pudiera tener un mejor desempeño y apoyo entre el Estado y dichas organizaciones.

De lo anterior se propone que la redacción del párrafo último que se adiciona quede la siguiente manera: La comisión se integrará además con un representante de las organizaciones de la sociedad civil, que forme parte del Consejo Técnico Consultivo de esta propia ley, designado a propuesta interna de los mismos, dicho representante contará solo con derecho a voz

Ahora bien, respecto a la propuesta de modificar el párrafo cuarto del artículo 10, en el que se hace referencia a que el Consejo deberá contar con una Secretaría Técnica, es preciso señalar que se considera procedente dicha adecuación debiéndose establecer la Comisión en lugar del Consejo, ya que dicha disposición se refiere a la integración de dicho órgano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 10, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 10. El Ejecutivo...

La Comisión...

I a la IV. ...

Las demás...

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la dependencia que determine el titular del Poder Ejecutivo.

La Secretaría...

La comisión se integrará además con un representante de las organizaciones de la sociedad civil, que forme parte del Consejo Técnico Consultivo de esta propia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ley, designado a propuesta interna de los mismos, dicho representante contará solo con derecho a voz

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN. PRESIDENTE			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; Y, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS